

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

Unión Marital de Hecho: 2020-00544

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Allegue nuevo poder dirigido al juez de conocimiento aclarando el tipo de proceso que pretende iniciar teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (Art. 74 Código general del proceso.)

2. Integre debidamente el contradictorio dirigiendo la demanda contra los herederos determinados del causante CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ CAICEDO, (q.e.p.d.), **e indeterminados** conforme lo dispone el artículo 87 del C. G. del P.

3.- Adecúe las pretensiones de la demanda conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P., esto es, precisando la pretensión de unión marital de hecho de qué fecha a qué fecha se presentó, e igualmente la pretensión de la sociedad patrimonial. (Art. 2., Ley 54 de 1990)

4.- De la subsanación, reproducir en su totalidad la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>01</u>	DE HOY <u>12 ENE 2021</u>
La Secretaria _____	